



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Veintiséis (26) de Agosto del Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 080014189005-2021-00301-00

PROCESO: EJECUTIVO

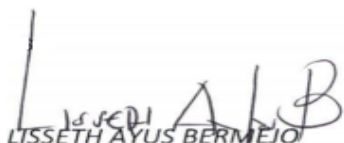
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: MARITZA ESTHER COMAS STEVENSON C.C. No. 32.622.831

RICHARD ANDRÉS JIMÉNEZ DADUL C.C. No.1.043.453.140

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presenta solicitud de reforma de la demanda la cual está pendiente por tramitar. Sírvese proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, AGOSTO VEINTISEIS (26) DE
DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, será del caso que el Despacho proceda a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada del BANCO SERFINANZA S.A., en cuanto a la admisión de la solicitud de reforma de la demanda, para lo cual toma en consideración el Despacho lo siguiente:

La reforma de la demanda, se encuentra regulada por el artículo 93 del Código General del Proceso, estableciendo que ella procede por una sola vez, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, norma aplicable a los procesos ejecutivos.

Para este caso se evidencia que la reforma de la demanda, se presenta dentro del término legal antes señalado y consiste en una alteración de hechos y pretensiones, según se lee del escrito presentado, donde aduce el extremo activo, que la parte ejecutada ha realizado abonos parciales, por lo que el capital insoluto es la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$16.217.895)**, solicitando que se libre nuevo mandamiento de pago por dicha suma, más los intereses remuneratorios desde el 30 de abril del 2020 hasta el 5 de mayo del 2021.

Igualmente se tiene que, para efectos de proponer una reforma de la demanda, es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito, requisito con el que cumple el escrito presentado por la parte actora, razón suficiente para que se dé trámite a la misma, ordenando notificarse de ella a la parte demandada de manera personal conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

Ordenar a MARITZA ESTHER COMAS STEVENSON, identificada con C.C. No. 32.622.831 y RICHARD ANDRÉS JIMÉNEZ DADUL, identificado con C.C. No. 1.043.453.140; para que dentro del término de cinco (5) días hábiles paguen a favor de BANCO SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860.043.186-6, la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$16.217.895)** por valor del capital respecto del PAGARE No. 121000178881, 8999000014586503, 8999000014012831, 5432801024349092, suscrito por el demandado el 4 de septiembre de 2018, más la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.578.967)** por concepto de intereses corrientes desde el 30 de abril del 2020 al 5 de mayo del 2021, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, e intereses moratorios desde el 05 de mayo del 2021 hasta el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
Barranquilla
Barranquilla, 29 de AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 138
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico.